



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI352/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), sobre las declaratorias de inexistencias realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y los Partidos Políticos del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano (PMC) y Nueva Alianza (PNA).

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitudes de información.** El 25 de julio de 2013, la C. Ingrith Carreón Morales presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), tres solicitudes de acceso a la información, a las cuales se les asignó los folios **UE/13/1935**, **UE/13/1936**, **UE/13/1937** y **UE/13/1938**, en las que solicitó lo siguiente:

UE/13/1935

"Por este medio solicito me indiquen cuáles fueron los casos en qué se declaró improcedente la elección de los órganos directivos municipales del Partido Verde Ecologista de México; y en su caso, cuáles fueron las elecciones que se declararon anuladas. Asimismo, requiero me señalen las fechas del proceso de elección; el órgano directivo que se estaba renovando; las causas por las que el proceso se declaró improcedente o anulado; el número y la resolución del dictamen de improcedencia que se presentó."**(Sic)**

UE/13/1936

"Por este medio solicito me indiquen cuáles fueron los casos en qué se declaró improcedente la elección de los órganos directivos municipales del Partido Movimiento Ciudadano; y en su caso, cuáles fueron las elecciones que se declararon anuladas. Asimismo, requiero me señalen las fechas del proceso de elección; el órgano directivo que se estaba renovando; las causas por las que el proceso se declaró improcedente o anulado; el número y la resolución del dictamen de improcedencia que se presentó."**(Sic)**

UE/13/1937

"Por este medio solicito me indiquen cuáles fueron los casos en qué se declaró improcedente la elección de los órganos directivos municipales del Partido del Trabajo; y en su caso, cuáles fueron las elecciones que se declararon anuladas. Asimismo, requiero me señalen las fechas del proceso de elección; el órgano directivo que se estaba renovando; las causas por las que el proceso se declaró improcedente o anulado; el número y la resolución del dictamen de improcedencia que se presentó."**(Sic)**

UE/13/1938

"Por este medio solicito me indiquen cuáles fueron los casos en qué se declaró improcedente la elección de los órganos directivos municipales del Partido Nueva Alianza; y en su caso, cuáles fueron las elecciones que se declararon anuladas. Asimismo, requiero



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI352/2013

me señalen las fechas del proceso de elección; el órgano directivo que se estaba renovando; las causas por las que el proceso se declaró improcedente o anulado; el número y la resolución del dictamen de improcedencia que se presentó.”(Sic)

2. **Turno al órgano responsable (DEPPP).** Con la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta de DEPPP.** El 12 de agosto de 2013, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual señaló que no cuenta con la información solicitada por la peticionaria a nivel municipal, toda vez que cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal.

Motivo por el cual sugirió el turno al PT, PVEM, PMC y PNA.

4. **Turno a los Partidos Políticos (PT), (PVEM), (PMC) y (PNA).** Con la misma fecha, la UE turnó las solicitudes al PT, PVEM, PMC y al PNA, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PT.** Con la misma fecha, el PT dio respuesta, a través del sistema, en la cual señaló que los órganos municipales y delegacionales que se renovaron en los congresos municipales y delegacionales de 2011, ninguno fue revocado, por lo tanto todos son vigentes en tanto no se convoque a una nueva integración, con base en las normas estatutarias vigentes.

La conformación de las mismas puede ser consultada en el portal electrónico oficial del PT:

<http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/index.php>

En el apartado de transparencia, fracción XVI, aparecen publicadas las integraciones de las Comisiones Ejecutivas Municipales y Delegacionales, así como las Comisiones Coordinadoras Municipales y Delegacionales, de aquellas entidades que celebraron dichos congresos en el año 2011.
http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia16.html

Por consiguiente, no existen resoluciones judiciales sobre los mismos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI352/2013

6. **Respuesta del PVEM.** El 14 de agosto de 2013, el PVEM dio respuesta, a través del sistema, en el que manifestó que no se cuenta con ningún Comité Ejecutivo Municipal registrado, razón por la cual solicitó se declare como inexistente la información.
7. **Respuesta del PMC.** El 16 de agosto de 2013, el PMC dio respuesta, a través del sistema, en el que informó que no se ha presentado ninguno de los supuestos descritos por la solicitante, motivo por el cual se declara inexistente la información requerida.
8. **Respuesta del PNA.** El 19 de agosto de 2013, el PNA dio respuesta, a través del oficio NA/ET/0030/2013, en el que manifestó que no se ha interpuesto queja, procedimiento o recurso alguno, en el que se declare la impotencia de la elección de algunos de los Órganos Municipales, motivo por el cual se declara inexistente la información requerida.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia hechas por la DEPPP, y los partidos PT, PVEM, PMC y PNA en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia hechas por la DEPPP y los partidos PT, PVEM, PMC y PNA, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos PT, PVEM, PMC y PNA, por lo que es pertinente analizar la solicitudes formuladas por la C. Ingrith Carreón Morales, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución así como las respuestas otorgadas por los partidos políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI352/2013

III. Acumulación. Del examen de las solicitudes referidas en el antecedente 1, este CI advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable y los partidos políticos, a los que fueron turnados y el sentido de las respuestas emitidas.

Ahora bien, el sentido de la respuesta de la DEPPP y Partidos Políticos para todos los casos, fue la declaratoria de Inexistencia de lo solicitado.

Por lo anterior este CI considera pertinente acumular las solicitudes de información **UE/13/01935, UE/13/1936, UE/13/01937 y UE/13/1938** con el objeto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

***De las resoluciones del Comité
[...]***

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI352/2013

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/13/01935**, **UE/13/1936**, **UE/13/01937** y **UE/13/1938** formuladas por la C. Ingrith Carreón Morales, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

IV. Previo y especial pronunciamiento.

Este CI no pasa desapercibido, que si bien es cierto, la solicitante no señaló un periodo específico respecto de la información de su interés, sin embargo, y conforme al Criterio 009/2013 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el periodo de búsqueda de la información, deberá interpretarse que se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Criterio que para mayor referencia se transcribe a continuación:

PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El artículo 40, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones

- MDA 1683/12.** Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- MDA 1518/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- MDA 1439/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI352/2013

- RDA 1308/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- 2109/11.** Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

V. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

La solicitante requirió los casos en qué se declaró improcedente la elección de los órganos directivos municipales del PT, PVEM, PMC y el PNA; y en su caso, cuáles fueron las elecciones que se declararon anuladas, así como las fechas del proceso de elección; el órgano directivo que se estaba renovando; las causas por las que el proceso se declaró improcedente o anulado; el número y la resolución del dictamen de improcedencia que se presentó.

En este sentido, la DEPPP manifestó que no cuenta con la información solicitada por la peticionaria a nivel municipal, ya que dicha Dirección cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no así a nivel municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, párrafo 1, inciso i), en relación con el artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código).

Artículo 27

1. Los estatutos establecerán:

(...)

c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

I. Una asamblea nacional o equivalente, que será la máxima autoridad del partido;

II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y

IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere este Código;

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI352/2013

Artículo 129

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

(...)

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

(...)

Por su parte el PT declaró inexistente la información solicitada en razón de que, ninguno de los órganos municipales y delegacionales que se renovaron en los Congresos Municipales y Delegacionales de 2011, fue revocado, por lo tanto todos son vigentes en tanto no se convoque a una nueva integración, con base en las normas estatutarias vigentes, razón por la que no existen resoluciones judiciales de los mismos.

Asimismo, el PVEM manifestó que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XIII y los contenidos en el Capítulo XVII, todos de los Estatutos que rigen la vida y organización del Partido Político, se procedió, en razón de sus facultades, a solicitarle al Consejo Político Nacional las incidencias en la creación de los Comités Ejecutivos Municipales; en razón de lo anterior, el Coordinador de dicho Consejo, hizo de conocimiento que no cuentan con ningún Comité Ejecutivo Municipal registrado, razón por la cual solicitó se declare como inexistente la información solicitada.

Artículo 18.

Facultades del Consejo Político Nacional:

(...)

XIII.- Aprobar, modificar o rechazar, la propuesta de los Secretarios Generales de los comités ejecutivos Estatales para constituir Comités Ejecutivos Municipales y Comités Ejecutivos Delegacionales, en el caso del Distrito Federal, o en su caso para designar a coordinadores municipales o delegacionales, conforme a lo señalado en los presentes Estatutos;

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI352/2013

De igual forma, el PMC informó que el artículo 27 de sus Estatutos señala que deben de existir Órganos Municipales al interior del Partido, sin embargo; no se ha presentado ninguno de los supuestos descritos por la solicitante, motivo por el cual se declara inexistente la información requerida.

Artículo 27

En los municipios, cabecera de distrito electoral federal y local, funcionarán las Comisiones Operativas Municipales en el resto de los municipios se podrán designar los Comisionados Municipales que se estimen necesarios.

De los Órganos Municipales

1. Los Municipios que son cabecera distrital conforme lo establecen las legislaciones electorales federal y estatales contarán con una Comisión Operativa Municipal, integrada por cinco miembros.

2. Cuando dos o más distritos se ubiquen dentro de la jurisdicción de un municipio operará tan solo una Comisión Operativa Municipal en el lugar que determine la Comisión Operativa Municipal.

3. En los casos que un distrito comprenda a dos o más municipios, solamente se instalará la Comisión Operativa Municipal en la cabecera distrital.

En los demás Municipios que integran el distrito, la actividad del Movimiento Ciudadano podrá ser dirigida por un Comisionado Municipal.

5. Las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y locales, así como los Comisionados Municipales, son responsables permanentes de la organización y operación del Movimiento, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Coordinadora Ciudadana Nacional; de la Comisión Operativa Nacional; de la Coordinadora Ciudadana Estatal, y de la Comisión Operativa Estatal.

6. Las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y locales serán elegidas y los Comisionados Municipales serán designados hasta por tres años. Estos podrán ser removidos, de manera fundada y motivada, por la Coordinadora Ciudadana Nacional.

7. Corresponde a la Comisión Operativa Municipal en la cabecera distrital federal y local, así como al Comisionado Municipal:

a) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, los reglamentos y los resolutivos de los órganos de dirección del Movimiento Ciudadano.

b) Representar al Movimiento Ciudadano y mantener relaciones con las autoridades de su jurisdicción, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas del municipio.

c) Mantener relación permanente y coordinar de manera directa las actividades de las estructuras o representaciones operativas seccionales en su caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI352/2013

Dirigir y operar a nivel municipal, conforme a las directrices nacional y estatal, la acción política y electoral del Movimiento Ciudadano, y vigilar su cumplimiento.

- e) Rendir un informe trimestral de sus actividades en su jurisdicción, ante la Coordinadora Ciudadana Estatal.
- f) Elaborar el programa de trabajo y someterlo a la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Estatal.
- g) Mantener actualizado el padrón de afiliadas/os al Movimiento Ciudadano debidamente validado por la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- h) Coordinar la operación Municipal.
- i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de dirección del Movimiento Ciudadano.
- j) Organizar y capacitar la estructura electoral del Movimiento Ciudadano.
- k) Todas las demás que le señalen los Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de dirección del Movimiento Ciudadano.

8. Para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, el Comisionado Municipal podrá solicitar a la Comisión Operativa Estatal respectiva, la elección del número de auxiliares indispensables para que coadyuven en la organización y operación del Movimiento. Por acuerdo de la Comisión Operativa Estatal, se propondrá a la Coordinadora Ciudadana Nacional la elección de los mismos, y les corresponderá cumplir con las tareas que le asignen los Estatutos, los reglamentos y las determinaciones de los órganos de dirección del Movimiento Ciudadano.

Los Círculos de Base constituyen la estructura celular organizativa y de militancia del partido. Aquí el Movimiento Ciudadano desarrolla la actividad política, busca y hace posible la participación de los militantes y realiza labores de proselitismo para incorporar miembros al partido y da a conocer las tesis programáticas y electorales del Movimiento Ciudadano.

Los Círculos de Base constituyen la estructura celular organizativa y de militancia del partido. Aquí el Movimiento Ciudadano desarrolla la actividad política, busca y hace posible la participación de los militantes y realiza labores de proselitismo para incorporar miembros al partido y da a conocer las tesis programáticas y electorales del Movimiento Ciudadano.

a) Por conducto de los Círculos de Base se forma la voluntad partidaria y se promueve la articulación del partido y sus iniciativas para fomentar la participación de los militantes en el Movimiento Ciudadano, en los barrios, manzanas, unidades habitacionales, fraccionamientos, colonias, ejidos, comunidades y congregaciones de todo el país conforme al reglamento respectivo.

b) En cada Círculo de Base habrá un representante designado por la Comisión Operativa Municipal o el Comisionado Municipal en su caso.

10. Las Asambleas de Distritos Electorales Federales y/o locales en Cabecera Distrital Municipal, eligen a los delegados de los Municipios que integran el distrito electoral respectivo y que asisten a la Convención Estatal de la entidad federativa que corresponda. Son convocadas por la Coordinadora Ciudadana Estatal, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional. La Coordinadora Ciudadana Nacional podrá emitir la convocatoria de manera directa. Las Asambleas serán integradas por el número de militantes de la jurisdicción que asisten, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI352/2013

Finalmente, el PNA informó que la Comisión Nacional de Legalidad y Transparencia del partido, no tiene conocimiento de que se haya interpuesto queja, procedimiento o recurso alguno, en el que se declare la improcedencia de la elección de alguno de sus Órganos Directivos Municipales, de ahí que la demás información aludida se encuentra en el mismo tenor, motivo por el cual se declara inexistente la información requerida.

Cabe mencionar que, la DEPPP, PT, PVEM, PMC y el PNA remitieron sus respuestas a las solicitudes de información, dentro del plazo de cinco días, establecido para la clasificación o declaración de inexistencia.

En virtud de que la inexistencia es evidente, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: *PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De los requisitos señalados en el artículo antes señalado, en relación con el informe del órgano responsable y los partidos políticos que sostienen la inexistencia de la información, su exposición debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP, PT, PVEM, PMC y el PNA de la información solicitada por la C. Ingrith Carreón Morales, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

VI. Principio de Máxima Publicidad

En apego al principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI352/2013

El PT informó que se encuentran a disposición de la solicitante la conformación de los órganos municipales y delegacionales del partido del trabajo que se renovaron en los congresos municipales y delegacionales de 2011, en el portal electrónico oficial del Partido del Trabajo: <http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/index.php>.

Se encuentran publicados en el apartado de transparencia, fracción XVI, las integraciones de las Comisiones Ejecutivas Municipales y Delegacionales, así como las Comisiones Coordinadoras Municipales y Delegacionales, de aquellas entidades que celebraron dichos congresos en el año 2011.

http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia16.html

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I, 25, párrafo 2, fracciones VI; 27, párrafo 2 del Reglamento; 18, fracción XIII; 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, y 86 de los Estatutos del PVEM; 27 de los Estatutos del PMC; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **ordena la acumulación** de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/13/01935 UE/13/1936, UE/13/01937 y UE/13/1938**, en términos del considerando III de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman la declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP, PT, PVEM, PMC y PNA, en términos de lo señalado en el considerando V, de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento a la C. Ingrith Carreón Morales que se pone a su disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando VI de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la C. Ingrith Carreón Morales, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI352/2013

Notifíquese a la C. Ingrith Carreón Morales, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al presentar la solicitud de información; y por oficio a los partidos PT, PVEM, PMC y PNA.

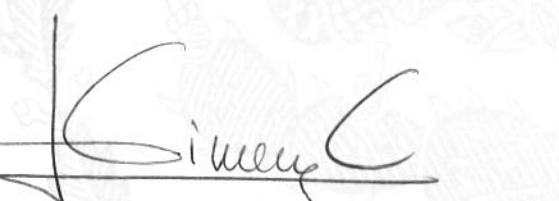
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de agosto de 2013.



Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Naxhieli Torres García
Jefa de Departamento de Apoyo
Jurídico, en su carácter de
Suplente de la Secretaria Técnica
del Comité de Información

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.